



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3028/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3028/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con operativos,
vigilancia, tránsito, estadísticas, así como
nombres, cargos, directorio y datos de
contacto institucional.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Operativos, Vigilancia, Tránsito, Estadísticas, Nombres, Cargos,
Directorio, Diagnóstico, Estructura, Protocolo, Reportar,
Infracciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio del agravio	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	38
IV. RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3028/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3028/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163425002935, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX)
Unidad de Transparencia: La del propio sujeto obligado
Modalidad de entrega: Electrónica (vínculo de descarga en PNT)
Ámbito geográfico: Colonia Moctezuma 2ª Sección y entorno de Plaza Encuentro Oceanía
(perímetro sugerido: 500 m a la redonda), Alcaldía Venustiano Carranza
Periodo de búsqueda: Del 1 de enero de 2024 a la fecha de la respuesta*

Descripción / Contexto

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

En la zona señalada se observa inobservancia sistemática del Reglamento de Tránsito por parte de motociclistas (circular entre carriles a alta velocidad, invasión de pasos peatonales, desacato de semáforos) y, de manera reiterada, la presencia de personas en motocicleta que exigen “derecho de piso” a comercios, con intimidaciones. Vecinos y locatarios refieren inacción u omisiones al reportar estos hechos.

El Reglamento de Tránsito prohíbe a motociclistas circular entre carriles, salvo si el tránsito está detenido y únicamente para colocarse en área de espera sin invadir pasos peatonales (Art. 21, fracc. IV). La SSC es autoridad competente para aplicar y sancionar infracciones a este ordenamiento.

ssc.cdmx.gob.mx

+1

Información solicitada (petitorio)

Operativos, vigilancia y tránsito

a) Órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono indicado por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables.

b) Protocolos o lineamientos internos vigentes aplicables a: supervisión del tránsito de motocicletas y atención a extorsión/cobranza ilegítima en zona comercial.

c) Criterios y reportes de aplicación de medidas del Reglamento (p. ej. remisión a depósito con fundamento en Art. 67 y 63, así como lo previsto para motocicletas en Art. 67 III Bis).

ssc.cdmx.gob.mx

Resultados y estadística de tránsito (motocicletas)

a) Número de infracciones por conducta en el periodo y polígono (p. ej. circular entre carriles, invadir pasos peatonales, semáforo en rojo), con fundamento legal aplicado, puntos a la licencia y, en su caso, remisiones al depósito.

b) Incidentes viales registrados y actuaciones derivadas (aseguramientos, puestas a disposición, etc.).

ssc.cdmx.gob.mx

Atención a extorsión / “derecho de piso”

a) Estadística agregada de reportes 089/911/LOCATEL/SUAC y UCS por extorsión, amenazas y delitos patrimoniales en el polígono: folios, fecha, canal de ingreso, estatus.

b) Oficios de coordinación SSC-FGJCDMX y actuaciones en auxilio del Ministerio Público (detenciones, puestas a disposición, cateos u operativos), con áreas intervinientes y mandos responsables, conforme a la Ley Orgánica de la SSC (atribuciones de vigilancia, investigación para la prevención y auxilio al MP).

transparencia.cdmx.gob.mx

Diagnóstico, planeación y evaluación

a) Mapas de calor, análisis de riesgo, minutas de gabinetes y documentos que justifiquen la planeación de operativos en la zona.

b) Motivación fundada y motivada de por qué no se han implementado acciones adicionales, si procede.

Estructura, responsables y directorio

a) Nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, autorizan y supervisan operativos y vigilancia (adjuntar Manual de Organización/Estructura donde consten sus facultades).

b) Directorio y datos de contacto institucional (correo oficial y domicilio) de quienes resulten responsables.

*La Ley de Transparencia CDMX obliga a publicar **estructura orgánica, facultades por área y el directorio con nombres y cargos de servidores públicos; ello es información pública de oficio que debe entregarse en versión pública.*

paot.org.mx

Canales formales y protocolo ciudadano para reportar

a) Mecanismos oficiales para reportar omisiones policiales y faltas al Reglamento en la zona (089 Denuncia A" (Sic)

2. El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Subsecretaría de Control de Tránsito hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

...

‘Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX) Unidad de Transparencia: La del propio sujeto obligado Modalidad de entrega: Electrónica (vínculo de descarga en PNT) Ambito geográfico: Colonia Moctezuma 2ª Sección y entorno de Plaza Encuentro Oceanía (perímetro sugerido: 500 m a la redonda), Alcaldía Venustiano Carranza Periodo de búsqueda: Del 1 de enero de 2024 a la fecha de la respuesta Descripción / Contexto En la zona señalada se observa inobservancia sistemática del Reglamento de Tránsito por parte de motociclistas (circular entre carriles a alta velocidad, invasión de pasos peatonales, desacato de semáforos) y, de manera

reiterada, la presencia de personas en motocicleta que exigen "derecho de piso" a comercios, con intimidaciones. Vecinos y locatarios refieren inacción u omisiones al reportar estos hechos. El Reglamento de Tránsito prohíbe a motociclistas circular entre carriles, salvo si el tránsito está detenido y únicamente para colocarse en área de espera sin invadir pasos peatonales (Art. 21, fracc. IV). La SSC es autoridad competente para aplicar y sancionar infracciones a este ordenamiento. ssc.cdmx.gob.mx +1 Información solicitada (petitorio) Operativos, vigilancia y tránsito a) Órdenes de servicio, oficios partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono indicado por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables. b) Protocolos o lineamientos internos vigentes aplicables a: supervisión del tránsito de motocicletas y atención a extorsión/cobranza ilegítima en zona comercial.' (sic)

Respuesta:

En lo concerniente a este apartado le refiero que de acuerdo con las facultades y atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito a través de la Dirección de Operación Vial Zona 1 norte, se implementan diversos dispositivos de movilidad en los puntos con mayor afluencia vial, encaminados a favorecer y agilizar la movilidad, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física, así como

Así mismo, se hace de su conocimiento que las motocicletas pueden ser remitidas a los depósitos de esta Secretaría por transgredir las conductas establecidas en el artículo 67 Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que se describe a continuación y que puede ser consultado por medio del siguiente enlace electrónico:
<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-TransitoCDMX.pdf>

Artículo 67.-Sólo procederá la remisión de vehículos al depósito en los siguientes casos:

- I. El vehículo sea detenido por la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, y de la consulta efectuada en el sistema integral de administración de infracciones del Gobierno de la Ciudad de México, se detecte que cuenta con sanciones económicas no cubiertas, motivo de infracciones registradas con más de 30 días de anterioridad;
- I Bis. Vehículos de conductores que contravengan lo dispuesto en las fracciones III inciso b) y X inciso a) y d) del artículo 11 de este Reglamento.
- II. Vehículos de conductores que transgredan lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV incisos b) y e), XV, XVI y XIX del artículo 30 y fracciones II y XI del artículo 34 de este Reglamento; siempre y cuando no se encuentre el conductor a bordo del vehículo o éste se negase a retirarlo, inmediatamente después de haberse impuesto la infracción;
- III. Vehículos en estado de abandono conforme a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 35 de este Reglamento;
- III Bis. Motocicletas que transgredan lo previsto en las fracciones II y III del artículo 21, la fracción III incisos b) y d) del artículo 37 y la fracción III incisos c) y e) del artículo 38 de este Reglamento;
- IV. Vehículos de conductores que transgredan lo previsto en las fracciones I incisos a) y b), II inciso a), IV inciso a) y V inciso a) del artículo 44 y todas las fracciones del artículo 45 de este ordenamiento;
- V. Vehículos de conductores que contravengan lo dispuesto en la fracción III del artículo 48 de este Reglamento;
- VI. Vehículos de conductores que contravengan lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de este ordenamiento;

'b) Incidentes viales registrados' (sic)

Respuesta:

Al respecto se hace de su conocimiento, con el firme propósito de atender dicha solicitud de información bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 11, 152 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor, se invita al peticionario a visitar la página <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/hechos-de-transito-reportados-por-ssc-baseampliada-no-comparativa> donde el Gobierno de la Ciudad de México pone a su disposición datos abiertos como lo son siniestros viales, entre otros de interés público.

'Canales formales y protocolo ciudadano para reportar a) Mecanismos oficiales para reportar omisiones policiales y faltas al Reglamento en la zona (089 Denuncia A' (sic)

Respuesta:

Finalmente, atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la Plataforma denominada Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el Portal de Atención Ciudadana *311 accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de X antes Twitter @UCS_CDMX y @OVIACDMX, y la aplicación para teléfonos móviles 'Mi Policía', medios por los cuales, esta Secretaría planteara la ruta de atención para evitar la incidencia reportada.
..." (Sic)

B. La Subsecretaría de Operación Policial hizo del conocimiento lo siguiente:

" ...

Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica que sobre el ámbito geográfico Plaza Encuentro Oceanía, después de un análisis efectuado a la presente solicitud de información, no se desprende algún requerimiento en concreto que esta Subsecretaría de Operación Policial pueda responder conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que requiere información que detentan otras Dependencias con funciones totalmente ajenas a esta Subsecretaría, por ende, esta oficiante no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

Circular entre carriles a alta velocidad, invasión de pasos peatonales, desacato de semáforos, Operativos, vigilancia y tránsito a) Órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos), etc. se le comunica que atendiendo a la literalidad de la petición, esta Subsecretaría no tiene la facultad de determinar

los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, ni la de diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, no se puede emitir un pronunciamiento al respecto.

Nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, se le comunica, que respecta a los elementos policiales, la organización de los cuerpos policiales está especificada en el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la CDMX, mismo que establece que la Policía de Proximidad se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable, en este sentido esta Subsecretaría de Operación Policial no tiene la facultad de emitir un pronunciamiento en representación de nuestra Dependencia.

...” (Sic)

3. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“I. Acto que se recurre

La respuesta otorgada por la SSC-CDMX a la solicitud de información pública con folio 090163425002935, en la que se requirió información detallada sobre operativos, protocolos, estadísticas de tránsito, reportes de extorsión/derecho de piso, diagnósticos, mapas de calor y directorio de responsables en la Colonia Moctezuma 2ª Sección y entorno de Plaza Encuentro Oceanía.

El sujeto obligado, a través de sus áreas competentes (Subsecretaría de Control de Tránsito y Subsecretaría de Operación Policial), omitió entregar la información solicitada, limitándose a emitir respuestas evasivas y genéricas, sin proporcionar documentos, estadísticas ni versiones públicas de la información pedida, vulnerando el principio de máxima publicidad.

II. Fecha de notificación de la respuesta

23/Septiembre/2025

III. Motivos de inconformidad

Evasión en la entrega de información pública de oficio

La respuesta omitió entregar la estructura orgánica, facultades y directorio de responsables con nombres y cargos, información que la Ley de Transparencia de la CDMX obliga a publicar de oficio (arts. 121 y 152).

El sujeto obligado pretende sustraerse de esta obligación legal con el argumento de ‘no desprender requerimiento concreto’, lo cual es falso, pues el requerimiento fue específico y puntual.

Negativa infundada de información solicitada

No se entregaron órdenes de servicio, partes, minutas, bitácoras de rondines, ni estadísticas de tránsito, a pesar de ser documentos administrativos generados de manera ordinaria por la corporación.

El sujeto obligado incurrió en una respuesta evasiva, en lugar de aplicar la prueba de daño o clasificar la información como reservada o confidencial, como lo mandata el artículo 183 de la Ley de Transparencia CDMX.

Violación al principio de máxima publicidad (art. 6 Constitucional)

El sujeto obligado solo reiteró obligaciones legales (p. ej., art. 67 del Reglamento de Tránsito) y mecanismos de denuncia ciudadana (089, SUAC, UCS), sin entregar evidencia documental de los operativos ni de las actuaciones realizadas en la zona, incumpliendo el deber de transparentar información existente.

Deficiencia en la canalización interna

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a las áreas competentes, pero estas respondieron con evasivas, lo que refleja una falta de coordinación interna y una intención de burlar el derecho de acceso a la información.

IV. Derechos violados

Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: principio de máxima publicidad.

Artículos 7, 152 y 219 de la Ley de Transparencia CDMX: obligación de publicar estructura, directorios, estadísticas y documentos de interés público.

Artículos 233 a 237 de la Ley de Transparencia CDMX: derecho del ciudadano a interponer recurso de revisión cuando la respuesta sea incompleta, evasiva o inexistente.

V. Petición al INFOCDMX

Se revoque la respuesta otorgada por la SSC-CDMX en el folio 090163425002935.

Se ordene al sujeto obligado:

Entregar versión pública de:

Órdenes de servicio, oficios, reportes de rondines, minutas y bitácoras de operativos en el perímetro señalado.

Estadísticas de tránsito (infracciones, incidentes viales y remisiones al depósito).

Estadísticas de denuncias por extorsión/derecho de piso en el polígono solicitado.

Mapas de calor, análisis de riesgo y diagnósticos de planeación en la zona.

Directorio de responsables (jefatura de sector, tránsito, mandos operativos y áreas competentes).

Fundar y motivar cualquier clasificación de información que se considere reservada o confidencial.

Se emita recomendación administrativa a la SSC-CDMX por incumplir con sus obligaciones de transparencia y evadir la entrega de información.” (Sic)

4. Por acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El nueve de octubre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del quince de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintitrés de septiembre al trece de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer con relación a la Colonia Moctezuma 2ª Sección y entorno de Plaza Encuentro Oceanía (perímetro sugerido: 500 m a la redonda), Alcaldía Venustiano Carranza, se requiere del 1 de enero de 2024 a la fecha, lo siguiente:

1. Operativos, vigilancia y tránsito:

- a) Órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono indicado por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables.
- b) Protocolos o lineamientos internos vigentes aplicables a: supervisión del tránsito de motocicletas y atención a extorsión/cobranza ilegítima en zona comercial.
- c) Criterios y reportes de aplicación de medidas del Reglamento (p. ej. remisión a depósito con fundamento en Art. 67 y 63, así como lo previsto para motocicletas en Art. 67 III Bis).

2. Resultados y estadística de tránsito (motocicletas):

- a) Número de infracciones por conducta en el periodo y polígono (p. ej. circular entre carriles, invadir pasos peatonales, semáforo en rojo), con fundamento legal aplicado, puntos a la licencia y, en su caso, remisiones al depósito.
- b) Incidentes viales registrados y actuaciones derivadas (aseguramientos, puestas a disposición, etc.).

3. Atención a extorsión/“derecho de piso”:
 - a) Estadística agregada de reportes 089/911/LOCATEL/SUAC y UCS por extorsión, amenazas y delitos patrimoniales en el polígono: folios, fecha, canal de ingreso, estatus.
 - b) Oficios de coordinación SSC-FGJCDMX y actuaciones en auxilio del Ministerio Público (detenciones, puestas a disposición, cateos u operativos), con áreas intervinientes y mandos responsables, conforme a la Ley Orgánica de la SSC (atribuciones de vigilancia, investigación para la prevención y auxilio al MP).
4. Diagnóstico, planeación y evaluación:
 - a) Mapas de calor, análisis de riesgo, minutas de gabinetes y documentos que justifiquen la planeación de operativos en la zona.
 - b) Motivación fundada y motivada de por qué no se han implementado acciones adicionales, si procede.
5. Estructura, responsables y directorio
 - a) Nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, autorizan y supervisan operativos y vigilancia (adjuntar Manual de Organización/Estructura donde consten sus facultades).
 - b) Directorio y datos de contacto institucional (correo oficial y domicilio) de quienes resulten responsables. La Ley de Transparencia obliga a publicar **estructura orgánica, facultades por área y el directorio con nombres y cargos de servidores públicos; ello es información pública de oficio que debe entregarse en versión pública.
6. Canales formales y protocolo ciudadano para reportar:
 - a) Mecanismos oficiales para reportar omisiones policiales y faltas al Reglamento en la zona (089 Denuncia A).

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

A través de la Subsecretaría de Control de Tránsito informó:

- En relación con *“Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX) Unidad de Transparencia: La del propio sujeto obligado Modalidad de entrega: Electrónica (vínculo de descarga en PNT) Ambito geográfico: Colonia Moctezuma 2ª Sección y entorno de Plaza Encuentro Oceanía (perímetro sugerido: 500 m a la redonda), Alcaldía Venustiano Carranza Periodo de búsqueda: Del 1 de enero de 2024 a la fecha de la respuesta Descripción / Contexto En la zona señalada se observa inobservancia sistemática del Reglamento de Tránsito por parte de motociclistas (circular entre carriles a alta velocidad, invasión de pasos peatonales, desacato de semáforos) y, de manera reiterada, la presencia de personas en motocicleta que exigen "derecho de piso" a comercios, con intimidaciones. Vecinos y locatarios refieren inacción u omisiones al reportar estos hechos. El Reglamento de Tránsito prohíbe a motociclistas circular entre carriles, salvo si el tránsito está detenido y únicamente para colocarse en área de espera sin invadir pasos peatonales (Art. 21, fracc. IV). La SSC es autoridad competente para aplicar y sancionar infracciones a este ordenamiento. ssc.cdmx.gob.mx +1 Información solicitada (petitorio) Operativos, vigilancia y tránsito a) Órdenes de servicio, oficios partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono indicado por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables. b) Protocolos o lineamientos internos vigentes aplicables a: supervisión del tránsito de motocicletas y atención a extorsión/cobranza ilegítima en zona comercial.”* (sic) que, en lo concerniente a este apartado, de acuerdo con las facultades y atribuciones de la

Dirección General de Operación de Transito a través de la Dirección de Operación Vial Zona 1 norte, se implementan diversos dispositivos de movilidad en los puntos con mayor afluencia vial, encaminados a favorecer y agilizar la movilidad, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física.

Asimismo, indicó que las motocicletas pueden ser remitidas a los depósitos de la Secretaría por transgredir las conductas establecidas en el artículo 67 Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que se describe a continuación y que puede ser consultado por medio del siguiente enlace electrónico: <https://www.ssc.cdimx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-TransitoCDMX.pdf>

- En relación con “b) Incidentes viales registrados” (sic), proporcionó al petitionario la página <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/hechos-de-transito-reportados-por-ssc-baseampliada-no-comparativa> donde el Gobierno de la Ciudad de México pone a su disposición datos abiertos como lo son siniestros viales, entre otros de interés público.
- En relación con “Canales formales y protocolo ciudadano para reportar a) Mecanismos oficiales para reportar omisiones policiales y faltas al Reglamento en la zona (089 Denuncia A” (sic) puso a disposición la Plataforma denominada Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el Portal de Atención Ciudadana *311 accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de X antes Twitter @UCS_CDMX y @OVIALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles

‘Mi Policía’, medios por los cuales, esta Secretaría planteara la ruta de atención para evitar la incidencia reportada.

A través de la Subsecretaría de Operación Policial informó que:

- Sobre el ámbito geográfico Plaza Encuentro Oceanía, después de un análisis efectuado a la presente solicitud de información, no se desprende algún requerimiento en concreto que esta Subsecretaría de Operación Policial pueda responder conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que requiere información que detentan otras Dependencias con funciones totalmente ajenas a esta Subsecretaría, por ende, esta oficiante no puede emitir un pronunciamiento al respecto.
- Señaló que circular entre carriles a alta velocidad, invasión de pasos peatonales, desacato de semáforos, Operativos, vigilancia y tránsito a) Órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos), etc. se le comunica que atendiendo a la literalidad de la petición, esta Subsecretaría no tiene la facultad de determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, ni la de diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, no se puede emitir un pronunciamiento al respecto.
- Respecto a nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, se le comunica, que respecta a los elementos policiales, la organización de los cuerpos policiales está especificada en el artículo 53 de la Ley del Sistema de

Seguridad Ciudadana de la CDMX, mismo que establece que la Policía de Proximidad se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable, en este sentido esta Subsecretaría de Operación Policial no tiene la facultad de emitir un pronunciamiento.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- No se entregaron órdenes de servicio, partes, minutas, bitácoras de rondines, ni estadísticas de tránsito, a pesar de ser documentos administrativos generados de manera ordinaria por la corporación-**primer agravio**.
- El Sujeto Obligado incurrió en una respuesta evasiva, en lugar de aplicar la prueba de daño o clasificar la información como reservada o confidencial, como lo mandata el artículo 183 de la Ley de Transparencia CDMX-**segundo agravio**.
- El Sujeto Obligado solo reiteró obligaciones legales (p. ej., art. 67 del Reglamento de Tránsito) y mecanismos de denuncia ciudadana (089, SUAC, UCS), sin entregar evidencia documental de los operativos ni de las actuaciones realizadas en la zona, incumpliendo el deber de transparentar información existente-**tercer agravio**.

- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a las áreas competentes, pero estas respondieron con evasivas, lo que refleja una falta de coordinación interna y una intención de burlar el derecho de acceso a la información-**cuarto agravio**.
- La respuesta omitió entregar la estructura orgánica, facultades y directorio de responsables con nombres y cargos, información que la Ley de Transparencia obliga a publicar de oficio (arts. 121 y 152). El Sujeto Obligado pretende sustraerse de esta obligación legal con el argumento de “no desprender requerimiento concreto”, lo cual es falso, pues el requerimiento fue específico y puntual-**quinto agravio**.
- Se emita recomendación administrativa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por incumplir con sus obligaciones de transparencia y evadir la entrega de información-**sexto agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, con el objeto de lograr mayor claridad en el tratamiento del tema en estudio se expone a continuación una tabla que desglosa la solicitud y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado:

Requerimientos	Respuesta	
1. Operativos, vigilancia y tránsito: a) Órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono indicado por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables. b) Protocolos o lineamientos internos vigentes aplicables a: supervisión del tránsito de motocicletas y atención a extorsión/cobranza ilegítima en zona comercial.	Subsecretaría de Control de Tránsito En lo concerniente a este apartado, de acuerdo con las facultades y atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito a través de la Dirección de Operación Vial Zona 1 norte, se implementan diversos dispositivos de movilidad en los puntos con mayor afluencia vial, encaminados a favorecer y agilizar la movilidad, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física. Asimismo, indicó que las motocicletas pueden ser remitidas a los depósitos de la Secretaría por transgredir las conductas establecidas en el artículo 67 Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que se describe a continuación y que puede ser consultado por medio del siguiente enlace electrónico: https://www.ssc.cdimx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-TransitoCDMX.pdf	Subsecretaría de Operación Policial Sobre el ámbito geográfico Plaza Encuentro Oceanía, después de un análisis efectuado a la presente solicitud de información, no se desprende algún requerimiento en concreto que esta Subsecretaría de Operación Policial pueda responder conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que requiere información que detentan otras Dependencias con funciones totalmente ajenas a esta Subsecretaría, por ende, esta oficiante no puede emitir un pronunciamiento al respecto. Señaló que circular entre carriles a alta velocidad, invasión de pasos peatonales, desacato de semáforos, Operativos, vigilancia y tránsito a) Órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos), etc. se le comunica que atendiendo a la literalidad de la petición, esta Subsecretaría no tiene la facultad de determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, ni la de diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, no se puede emitir un pronunciamiento al respecto.
c) Criterios y reportes de aplicación de medidas del Reglamento (p. ej. remisión a depósito con fundamento en Art. 67 y 63, así como lo previsto para motocicletas en Art. 67 III Bis).		

2. Resultados y estadística de tránsito (motocicletas): a) Número de infracciones por conducta en el periodo y polígono (p. ej. circular entre carriles, invadir pasos peatonales, semáforo en rojo), con fundamento legal aplicado, puntos a la licencia y, en su caso, remisiones al depósito.		
b) Incidentes viales registrados y actuaciones derivadas (aseguramientos, puestas a disposición, etc.).	Subsecretaría de Control de Tránsito Se proporcionó al peticionario la página https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/hechos-de-transito-reportados-por-ssc-baseampliada-no-comparativa donde el Gobierno de la Ciudad de México pone a su disposición datos abiertos como lo son siniestros viales, entre otros de interés público.	
3. Atención a extorsión/"derecho de piso": a) Estadística agregada de reportes 089/911/LOCATEL/SUAC y UCS por extorsión, amenazas y delitos patrimoniales en el polígono: folios, fecha, canal de ingreso, estatus. b) Oficios de coordinación SSC-FGJCDMX y actuaciones en auxilio del Ministerio Público (detenciones, puestas a disposición, cateos u operativos), con áreas intervinientes y mandos responsables, conforme a la Ley Orgánica de la SSC (atribuciones de vigilancia, investigación para la prevención y auxilio al MP).		
4. Diagnóstico, planeación y evaluación:		

a) Mapas de calor, análisis de riesgo, minutas de gabinetes y documentos que justifiquen la planeación de operativos en la zona. b) Motivación fundada y motivada de por qué no se han implementado acciones adicionales, si procede.		
5. Estructura, responsables y directorio a) Nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, autorizan y supervisan operativos y vigilancia (adjuntar Manual de Organización/Estructura donde consten sus facultades).		Subsecretaría de Operación Policial Respecto a nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, se le comunica, que respecta a los elementos policiales, la organización de los cuerpos policiales está especificada en el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la CDMX, mismo que establece que la Policía de Proximidad se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable, en este sentido esta Subsecretaria de Operación Policial no tiene la facultad de emitir un pronunciamiento.

b) Directorio y datos de contacto institucional (correo oficial y domicilio) de quienes resulten responsables. La Ley de Transparencia obliga a publicar **estructura orgánica, facultades por área y el directorio con nombres y cargos de servidores públicos; ello es información pública de oficio que debe entregarse en versión pública.		
6. Canales formales y protocolo ciudadano para reportar: a) Mecanismos oficiales para reportar omisiones policiales y faltas al Reglamento en la zona (089 Denuncia A).	Subsecretaría de Control de Tránsito Se puso a disposición la Plataforma denominada Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el Portal de Atención Ciudadana *311 accediendo al siguiente enlace electrónico https://311locatel.cdmx.gob.mx/, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de X antes Twitter @UCS_CDMX y @OVIALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles 'Mi Policía', medios por los cuales, esta Secretaría planteara la ruta de atención para evitar la incidencia reportada.	

De conformidad con lo expuesto, se desprende que **el Sujeto Obligado no atendió de forma completa la solicitud**, toda vez que, sobre el requerimiento 1 inciso c), requerimiento 2 inciso a), requerimientos 3 y 4, así como el requerimiento 5 inciso b) no se emitió pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior, se procederá a analizar los puntos atendidos con el objeto de verificar si fueron satisfechos o no en sus extremos:

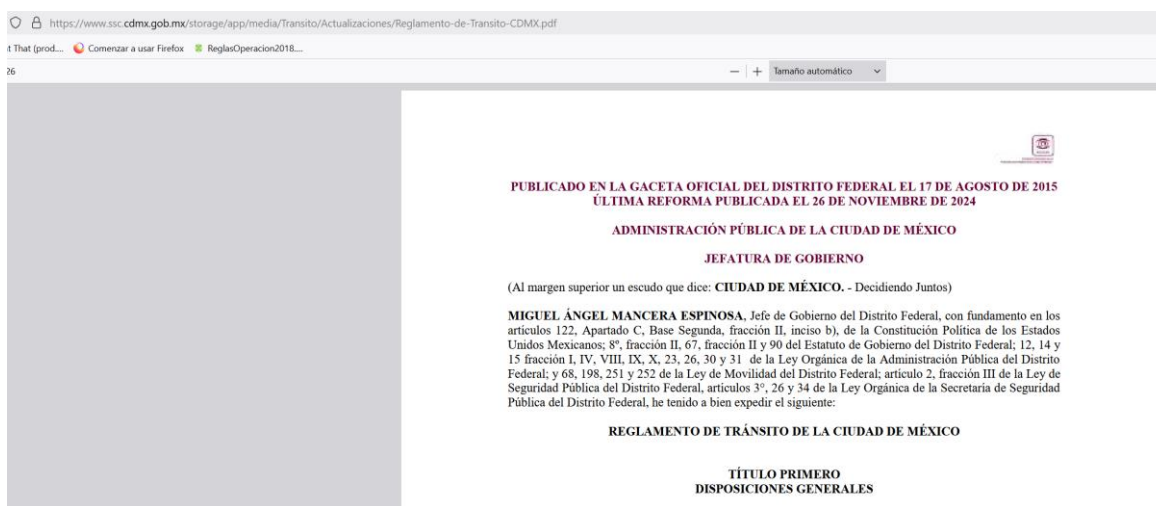
Así, respecto al **requerimiento 1 incisos a) y b)**, la Subsecretaría de Control de Tránsito informó que, de acuerdo con las facultades y atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito a través de la Dirección de Operación Vial Zona 1 norte, se implementan diversos dispositivos de movilidad en los puntos con mayor afluencia vial, encaminados a favorecer y agilizar la movilidad, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física.

Asimismo, indicó que las motocicletas pueden ser remitidas a los depósitos de la Secretaría por transgredir las conductas establecidas en el artículo 67 Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que se describe a continuación y que puede ser consultado por medio del siguiente enlace electrónico:
<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-Transito-CDMX.pdf>.

De la respuesta se desprende que, si bien, se emitieron pronunciamientos, **no se informó si se cuenta o no con expresiones documentales** relacionadas con órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono solicitado por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables, información requerida en el **inciso a)**, **por ende, este punto no fue satisfecho.**

Respecto al **inciso b)**, **este se estima atendido**, toda vez que, el Sujeto Obligado expuso que se implementan diversos dispositivos de movilidad en los puntos con mayor afluencia vial, encaminados a favorecer y agilizar la movilidad, evitando accidentes viales, protegiendo

y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física, asimismo, proporcionó la normatividad aplicable a la situación que se plantea en este punto, esto es el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México a través de la liga electrónica <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-Transito-CDMX.pdf>:



Respecto al **requerimiento 2 inciso b)**, la Subsecretaría de Control de Tránsito proporcionó la liga electrónica <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/hechos-de-transito-reportados-por-ssc-base-ampliada-no-comparativa> donde refirió que el Gobierno de la Ciudad de México pone a su disposición datos abiertos como lo son siniestros viales, entre otros de interés público.

Al consultar la liga electrónica, este Instituto observa que remite a la siguiente página:

Institución



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) es la entidad pública del gobierno de la Ciudad de México encargada de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y...

Leer más

Categorías

Justicia y Seguridad

Movilidad

Visualizaciones

Etiquetas

accidentes automovilísticos

accidentes de tráfico

atropellados

atropellos

autos

bicicletas

choques

ciclistas

coches

hechos viales

incidentes viales

lesionados

motos

muertos

tráfico

Formatos

Conjunto de datos

Categorías

Flujo de Actividad

Algunos conjuntos de datos pueden incluir actualizaciones retroactivas por lo que la información histórica puede cambiar en actualizaciones posteriores

En esta base podrás encontrar los hechos de tránsito registrados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a partir de 2018. Entre otras variables, incluye la fecha del evento, el tipo de evento, las coordenadas, características de las personas fallecidas o lesionadas y la unidad médica de apoyo.

A PARTIR DE JULIO DE 2018 SE ENRIQUECIÓ LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, LLEVANDO REGISTRO DE DOS SERIES DE DATOS.

ESTE CONJUNTO DE DATOS CORRESPONDE A LA SERIE AMPLIADA, NO DEBE UTILIZARSE PARA REALIZAR COMPARACIONES INTERANUALES 2018-2019.

Anteriormente, se recolectaban casos en los que la unidad médica que atendió el hecho eran la Cruz Roja y/o ERUM así como casos en los que hubo algún fallecimiento (aunque el evento lo haya atendido otra unidad médica).

Para esta versión se ha incluido una NOTA INFORMATIVA en la que se detallan las distintas fuentes de información sobre seguridad vial y modificaciones que se han realizado a este conjunto de datos. También se incluyen PUNTOS QUE ESTÁN FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Estos errores provienen de la fuente de origen y se ha tomado la decisión de incluirlos para que el conjunto de datos esté COMPLETO.

¿Tienes alguna duda sobre este conjunto de datos? [Contáctanos por correo](#)

Hechos de tránsito registrados por la SSC

CSV

Última Actualización: 23 de febrero 2024

En esta base podrás encontrar los hechos de tránsito registrados por la...

Consultar

Descargar

Sobre la información contenida en la página, se advierte que su última actualización es de febrero de 2024, lo cual no fue indicado en la respuesta. Asimismo, al descargar la información se arroja una base de datos en la que es posible consultar los hechos de tránsito, de lo cual se muestra a continuación con los siguientes extractos:

fecha_captur	folio	latitud	longitud	punto_1	punto_2	colonia	alcaldia	zona_vial	sector	unidad_a_car	tipo_de_inter
17/04/2020	BJ/200406/03	19.368116	-99.142903	EJE 7 SUR	ANTILLAS	PORTALES N	BENITO JUAR		4 PORTALES	MX164B4	CRUZ
17/04/2020	C5/200406/0	19.301142	-99.115521	CALZ DEL HU	RANCHO CO	COAPA STA C	COYOACAN		4 CULHUACAN	MX337S2	CRUZ
17/04/2020	C5/200406/0	19.476843	-99.092207	EJE 5 NTE	AV GRAN CAN	JOSE MA MO	GUSTAVO A N		1 PRADERA	MX329N2	T
17/04/2020	IZ/200406/03	19.298474	-98.98467	EJE 10 SUR	AV SAN FCO	SAN FCO TLA	TLAHUAC		3 MIXQUIC	SD	RECTA
17/04/2020	C5/200406/0	19.43617	-99.204754	AV HOMERO	SOFOCLES	LOS MORALES	MIGUEL HIDA		5 POLANCO C	MX606D2	CRUZ
17/04/2020	C5/200406/0	19.403471	-99.192495	ANILLO PERIF	AV FCCC DE	COVE	MIGUEL HIDA		5 POLANCO C	MX224	T
18/04/2020	C5/200407/0	19.47042	-99.11949	AV HENRY FC	ESTELA	GUADALUPE	GUSTAVO A N		1 TEPEYAC	MX525N2	T
18/04/2020	GA/200407/0	19.466033	-99.118281	EJE 1 OTE	EJE 3 NTE	GUADALUPE	GUSTAVO A N		1 TEPEYAC	MX525N2	CRUZ
18/04/2020	C5/200407/0	19.430129	-99.13366	AV 20 DE NO	REP DE URUC	CENTRO	CUAUHTEM		2 ALAMEDA RE	SD	CRUZ

interseccion	clasificacion	sentido_de_c	dia	prioridad	origen	unidad_medica	matricula_un	trasladado	le	personas_fall	personas_lesionadas
NO	EJE VIAL	P-O	Lunes	BAJA	RADIO	PC	NA	NO		0	1
NO	VIA PRIMARIA	O-P	Lunes	BAJA	911 CDMX	ERUM	NA	NO		0	1
SI	EJE VIAL	P-O	Lunes	BAJA	911 CDMX	PARTICULAR	NA	NO		0	1
NO	EJE VIAL	NO-SP	Lunes	MEDIA	RADIO	PC	NA	SI		0	1
SI	VIA PRIMARIA	P-O	Lunes	BAJA	911 CDMX	SEGURO	NA	NO		0	1
NO	VAC ANULAR	S-N	Lunes	MEDIA	911 CDMX	UM	NA	SI		0	1
NO	VIA SECUND	NP-SO	Martes	MEDIA	RADIO	TRITONES	NA	SI		0	1

28

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, en la información expuesta no se encuentran todas las actuaciones derivadas solicitadas, a saber, aseguramientos, puestas a disposición; de lo cual, el Sujeto Obligado no se pronunció sobre el grado de desagregación.

Por otra parte, cabe recordar que, la parte recurrente señaló como temporalidad para acceder a la información del 1 de enero de 2024 a la fecha de presentación de la respuesta, no obstante, es criterio de este Instituto que como temporalidad máxima se debe considerar la fecha de presentación de la solicitud, por ende, tenemos que **el Sujeto Obligado debió entregar información del 1 de enero 2024 al 1 de septiembre de 2025, sin embargo, solo entregó una base de datos actualizada al 2024, faltando por atender hasta septiembre de 2025**, resultando así en una atención incompleta del inciso b) requerimiento 2.

En relación con el **requerimiento 5 inciso a)** la Subsecretaría de Operación Policial informó que respecto a nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, comunicó que respecto a los elementos policiales, la organización de los cuerpos policiales está especificada en el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que establece que la Policía de Proximidad se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable, en este sentido esta Subsecretaría de Operación Policial no tiene la facultad de emitir un pronunciamiento.

Como se desprende de la respuesta, la Subsecretaría de Operación Policial indicó que no tiene la facultad de emitir un pronunciamiento, motivo por el cual, se trae a colación lo previsto en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:**

“Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:

- I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;*
- II. Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento;*
- III. Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;*
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía;*
- V. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente, para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad ciudadana;*
- VI. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;*
- VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;*
- VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;*
- IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;*
- X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales, para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos, en el ámbito de su competencia;*
- XI. Ordenar que el personal policial bajo su mando cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;*
- XII. Crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas que contribuyan a mantener la seguridad y orden públicos;*
- XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales, en el ámbito de su competencia;*
- XIV. Vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia, la relación de las Coordinaciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Comando y Control (C2) de su adscripción, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);*
- XV. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial del personal asignado al cumplimiento de funciones policiales en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);*
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los Planes y Programas de Operación Policial;*
- XVII. Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de análisis de las estrategias policiales para mantener informado a la persona titular de la Secretaría;*
- XVIII. Efectuar el análisis de los planes y estrategias de los operativos a realizar, en el ámbito de su competencia, para verificar que contengan las acciones que garanticen su óptimo desarrollo;*
- XIX. Determinar el número de policías y equipo que deberá asignarse en espectáculos públicos masivos y deportivos que afecten funciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y de vehículos en la vía pública;*

XX. Establecer las directrices para la coordinación y supervisión de las Unidades de Apoyo Técnico ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Unidades de Policía Metropolitana;

XXI. Autorizar las herramientas administrativas para la estandarización y ejecución de los procesos sustantivos de las Unidades Administrativas Policiales que le sean adscritas;

XXII. Definir los procedimientos para la evaluación de las Unidades de Apoyo Técnico ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Unidades de Policía Metropolitana, para la correcta aplicación de la normativa y lineamientos establecidos, en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados, y

...

Del artículo en cita se extrae que la Subsecretaría de Operación Policial ejerce el mando operativo de la policía y emite las ordenes generales de operación; vigila el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía; se coordina con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública; ordena que el personal policial bajo su mando cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial; vigila y supervisa la relación de las Coordinaciones Generales de la Policía de Proximidad con los (C2) y (C5); entre el despacho de otros asuntos.

Frente a las atribuciones referidas, tenemos que, **tal como lo informó la Subsecretaría de Operación Policial, no es competente para atender el requerimiento 5 inciso a)**, toda vez que, en este punto de la solicitud se requiere la información sobre personal de tránsito, lo que **le corresponde a la Subsecretaría de Control de Tránsito de conformidad con las siguientes atribuciones:**

“Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito;

II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

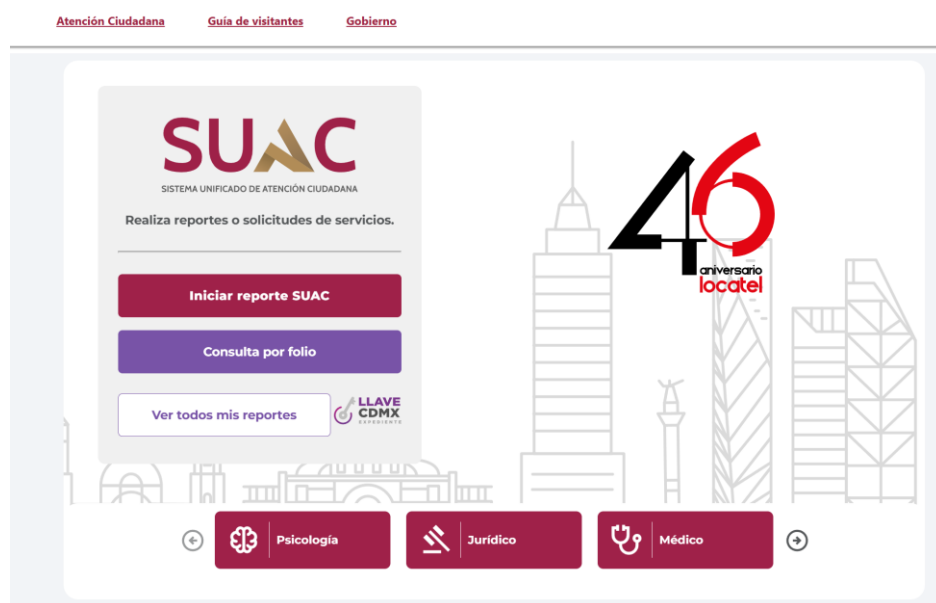
III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;

- IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;*
- V. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión de la Ciudad;*
- VI. Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;*
- VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;*
- VIII. Supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;*
- IX. Establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;*
- X. Ordenar que el personal policial bajo su mando cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;*
- XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;*
- XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;*
- XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;*
- XIV. Propiciar la incorporación y uso de tecnologías que minimicen los incidentes viales;*
- XV. Proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de estacionamiento en vía pública;*
- XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia, y*
- XVII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.”*

En efecto, la **Subsecretaría de Control de Tránsito ejerce el mando operativo de la Policía de Tránsito; vigila la red vial**, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella; garantiza la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad; entre el despacho de otras atribuciones, **sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno encaminado a atender el requerimiento 5 inciso a). Por tanto, este punto no fue satisfecho.**

En relación con el **requerimiento 6, este se estima satisfecho** por parte de la Subsecretaría de Control de Tránsito, toda vez que, hizo del conocimiento los canales y protocolo ciudadano para reportar y los mecanismos oficiales para reportar omisiones policiales y faltas al Reglamento en la zona (089 Denuncia A), a saber, la Plataforma denominada Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el Portal de Atención

Ciudadana *311 accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien, comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 55-52-08-98-98 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de X antes Twitter @UCS_CDMX y @OVIALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles 'Mi Policía'. Sobre la liga electrónica, se constató que esta funcionara como se muestra a continuación:



Ahora bien, **por lo que hace a los requerimientos que no fueron atendidos, se determina que el requerimiento 1 inciso c), requerimiento 2 inciso a), requerimientos 3 y 4, corresponde atenderlos a la Subsecretaría de Control de Tránsito**, toda vez que, como se indicó, ejerce el mando operativo de la Policía de Tránsito, asimismo, dicta las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones; desarrolla planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía; garantiza la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad; elabora estudios y proyectos de ingeniería de tránsito; supervisa el funcionamiento de los depósitos vehiculares.

Por cuanto hace al **requerimiento 5 inciso b)**, se estima que es competencia de la **Dirección General de Administración de Personal**, ya que, de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado le corresponde lo siguiente:

“Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

- I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;*
- II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;*
- III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;*
- IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por los Órganos Colegiados de Honor y Justicia;*
- VI. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;*
- VII. Coordinar y supervisar la entrega de estímulos y recompensas en los términos previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Coadyuvar en la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia o el Consejo de Honor y Justicia, así como por Autoridades Jurisdiccionales, respecto del personal al servicio de la Secretaría;*
- X. Formalizar el término de los efectos del nombramiento de personal adscrito a la Secretaría, en términos de la legislación y normatividad aplicable, y*
- XI. Las demás que atribuya la normatividad vigente.”*

Frente al contexto expuesto se arriba a las siguientes determinaciones:

- El **primer agravio es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no informó si cuenta o no con órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono solicitado por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables.

- El **segundo agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado al no indicar si cuenta o no con diversa información es que no deja en claro si la información actualiza alguna causal de reserva o confidencialidad.
- El **tercer agravio es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no entregó expresión documental alguna de los operativos ni de las actuaciones realizadas en la zona de interés de la parte recurrente.
- El **cuarto agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió en sus extremos la solicitud, pues el requerimiento 1 inciso c), requerimiento 2 inciso a), requerimientos 3 y 4, así como el requerimiento 5 inciso b) no fueron atendidos mediante la respuesta emitida; asimismo, el requerimiento 1 inciso a) y el requerimiento 5 inciso a) no fueron satisfechos a pesar de que se emitió respuesta; el requerimiento 2 inciso b) se satisfizo de forma parcial; y el requerimiento 1 inciso b) y el requerimiento 6 si fueron satisfechos.
- El **quinto agravio es fundado**, toda vez que, el requerimiento 5 incisos a) y b) no fue satisfecho, lo que obedeció a que la Subsecretaría de Control de Tránsito no lo atendió dentro del ámbito de sus atribuciones, aunado a que la solicitud no se turnó ante la Dirección General de Administración de Personal.

Por cuanto hace al **sexto agravio**, mediante al cual la parte recurrente solicita se emita recomendación administrativa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por incumplir con sus obligaciones de transparencia, se traen a la vista los siguientes artículos de la Ley de Transparencia:

“Capítulo V***De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia***

Artículo 155. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

Artículo 158. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

- I. Por medio electrónico:*

- a) A través de la Plataforma Nacional, o
- b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.”

De conformidad con los artículos citados, tenemos que, a través de una denuncia, la ciudadanía puede denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia.

En ese sentido, lo señalado por la parte recurrente en la inconformidad identificada como **sexto agravio no es atendible por esta vía -recurso de revisión-**, ya que, para dilucidar si el Sujeto Obligado cumple o no con sus obligaciones de transparencia es necesario la presentación de la denuncia respectiva, motivo por el cual, **se dejan a salvo sus derechos con el objeto de hacerlos valer mediante la vía idónea.**

Es así como, de lo expuesto y analizado se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiendo por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante las unidades administrativas que estime competentes, entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Control de Tránsito con el objeto de:

En atención al requerimiento 1 inciso a), realizar una búsqueda exhaustiva de órdenes de servicio, oficios, partes, reportes de rondines, minutas y bitácoras de los operativos (preventivos y reactivos) implementados en el polígono indicado en la solicitud por Policía de Proximidad y la Subsecretaría de Control de Tránsito: fechas, horarios, cuadrantes, mandos operativos y nombres y cargos de responsables, de localizar información proceder a su entrega, en caso contrario, tendrá que hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada.

En atención al requerimiento 1 inciso c) informar los criterios y reportes de aplicación de medidas del Reglamento (p. ej. remisión a depósito con fundamento en Art. 67 y 63, así como lo previsto para motocicletas en Art. 67 III Bis).

En atención al requerimiento 2 inciso a) informar la cantidad de infracciones por conducta en el periodo y polígono solicitados (p. ej. circular entre carriles, invadir pasos peatonales, semáforo en rojo), con fundamento legal aplicado, puntos a la licencia y, en su caso, remisiones al depósito, realizando las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

En atención al requerimiento 2 inciso b) deberá pronunciarse sobre el grado de desagregación de la información solicitada en función de la liga electrónica entregada, asimismo, entregar lo solicitado en la temporalidad faltante, es decir, de enero a septiembre de 2025 tendrá que entregar los incidentes viales registrados y actuaciones derivadas (aseguramientos, puesta a disposición, etc.).

Atender el requerimiento 3 incisos a) y b), así como el requerimiento 4 incisos a) y b), entregando las expresiones documentales solicitadas y atendiendo punto por punto. En caso de estimarlo conveniente tendrá que realizar las aclaraciones a que haya lugar.

En atención al requerimiento 5 inciso a) deberá informar nombre y cargo de la persona titular de la Jefatura de Sector/cuadrante competente; responsable operativo de tránsito en el sector; y de las áreas que planean, autorizan y supervisan operativos y vigilancia, y adjuntar Manual de Organización/Estructura donde consten sus facultades.

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal con el objeto de que en atención al requerimiento 5 inciso b) entregue directorio y datos de contacto institucional (correo oficial y domicilio) de quienes resulten responsables.
*“La Ley de Transparencia obliga a publicar **estructura orgánica, facultades por área y el directorio con nombres y cargos de servidores públicos; ello es información pública de oficio que debe entregarse en versión pública.”*

En caso de que la información y/o documentación a entregar actualice alguna causal de reserva o confidencialidad tendrá que someterla a consideración de su Comité de Transparencia con la finalidad de conceder versión pública, o en su caso, restringir la información, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado. Asimismo, tendrá que entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según

sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3028/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.